

Recurso decisión 29 de octubre - estado 30 de octubre, radicado: 201800271

□ 2 □

S

Sergio Andres Dietes Calderon <sergio.dietes@hjimenzabogados.com>

Jue 5/11/2020 9:13 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuit... y 1 usuarios más



Recurso 25899310300120180...
163 KB

2 archivos adjuntos (197 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días,

Asunto: Recurso de reposición y subsidio apelación –decisión 29 de octubre de 2020.

Radicado: 258993103001201800271

Demandante: GERMAN ALBERTO TAUTIÑA QUEVEDO

Demandados: CAMILO GARNICA GONZÁLEZ y ALBA JAKELINE TORRES GIL

Por directriz del Dr. Hernán Gonzalo Jiménez Barrero, apoderado de los demandados, adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la decisión proferida el 29 de octubre, que fue notificada el 30 del mismo mes.

Bogotá D. C., 5 de noviembre de 2020

Señores
Juzgado Primero Civil del Circuito
Zipaquirá
E. S. M.

Asunto: Recurso de reposición y subsidio apelación – decisión 29 de octubre de 2020.

Radicado: 258993103001201800271

Demandante: GERMAN ALBERTO TAUTIVA QUEVEDO

Demandados: CAMILO GARNICA GONZÁLEZ y ALBA JAKELINE TORRES GIL

Respetado, Señor Juez:

HERNÁN GONZALO JIMÉNEZ BARRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de los demandados, CAMILO GARNICA GONZÁLEZ y ALBA JAKELINE TORRES GIL, respetuosamente, me dirijo al Despacho con el propósito de solicitar se sirvan reponer la decisión proferida el 29 de octubre de la anualidad, mediante la cual primero: ordenó “*seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago librado en este asunto a favor de GERMAN ALBERTO TAUTIVA (...)*”; segundo, “*ORDENAR la venta pública subasta del inmueble gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.*”; tercero: “*PRACTICAR la liquidación del crédito (...)*.” Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

En consecuencia, y como quiera que renunciaron a las excepciones propuestas, y está acreditado el interés que le asiste al ejecutante para pedir la venta en pública subasta el inmueble hipotecado, por cuanto el término para el pago se encuentra vencido, así como que el inmueble objeto de gravamen está debidamente embargado según las constancias procesales.

Bien como lo reconoce el Juzgado, en audiencia pública de noviembre del año 2019, las partes manifestaron el interés de llegar a un acuerdo voluntario, por lo que el suscrito renunció a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, y el apoderado del

demandante, dado que no tenía facultades para conciliar, y en vista que su mandante no se encuentra en territorio nacional, como así lo expreso en la audiencia mencionada, pactó un término para llegar a una conciliación, sin embargo, por esta misma dificultad sobre la ubicación del demandante, y como es de conocimiento público, debido a la pandemia que nos aqueja, y sus consecuencias nefastas, se imposibilitó la comunicación para que mis representados voluntariamente acordaron lo correspondiente al pago.

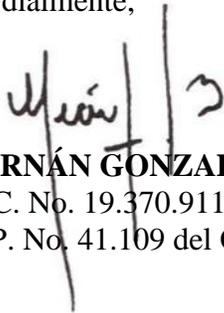
Es decir que, el ánimo e interés en el asunto continua por parte de mis mandantes, por lo que no es de recibo la decisión proferida por el Despacho, por cuanto, dada las condiciones especiales de la pandemia y la dificultad de comunicación con el demandante, lo pertinente es citar a una audiencia para elevar las propuestas conciliatorias de las partes, u otorgar un tiempo prudente para el contacto efectivo con el demandante.

Y es que el despacho no puede desconocer el ánimo conciliatorio de las partes, que se manifestó en audiencia, ya que precisamente la discusión radica entre privados, quienes tienen la potestad de disponer de la acción, como en el presente caso, y en ese sentido, se debe respetar el debido proceso, no solo en el trámite jurisdiccional ordinario, sino también, en aquellos casos donde las partes, pretenden solucionar pacíficamente el asunto, y se requiere un tiempo prudente para tales efectos. Es por ello que, situaciones externas – que se escapan de la órbita de los demandados - han dificultado tal arreglo, sin embargo, la intención de las partes prevalece y no se puede desechar de plano, por lo que no son de recibo los argumentos expuestos por el operador judicial para continuar, a toda costa, con el proceso, desconociendo las garantías que rige las actuaciones judiciales, y que cobijan a mis prohijados.

I. Solicitud

En consideración a lo anterior, comedidamente, solicito reponer la decisión del 29 de octubre de la anualidad, para efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, dada las dificultades expresadas, y, en consecuencia, se amplíe el término para llegar al mismo. De manera subsidiaria, y en caso de negarse la reposición, con fundamento en los mismos argumentos, solicitó conceder el recurso de apelación, para que el superior se pronuncie sobre el tema de debate.

Cordialmente,



HERNÁN GONZALO JIMÉNEZ BARRERO

C. C. No. 19.370.911 de Bogotá.

T. P. No. 41.109 del C. S. de la J.